

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4528 DE 14/05/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, modificada por la Resolución 6589 del 2019 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES**"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor."¹²

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

¹¹ "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

¹² De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES**"

por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **REGADIAZ SAS** con NIT **900294250 - 0**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES** con matrícula mercantil No. **72221** (en adelante **YARIGUIES** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 3518 del 30 de agosto de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 06 de noviembre de 2020, Indra Sistemas S A Sucursal Colombia, (en adelante **Indra**) allegó a la Superintendencia de Transporte mediante correo electrónico el informe periódico de los CDA habilitados y suspendidos con corte al mes de octubre de 2020¹⁵, donde reportó que **YARIGUIES** tenía su operación suspendida en el Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**).

OCTAVO: Que el 15 de abril de 2021, esta Dirección mediante Oficio No. 20218700209161¹⁶ solicitó a **Indra** información sobre la razón de la suspensión reportada y sobre la operación actual de **YARIGUIES**.

Por lo anterior, el 22 de abril de 2021, **Indra** allegó respuesta a través del Radicado No. 20215340676662¹⁷, señalando que la acreditación de **YARIGUIES** había sido retirada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, (en adelante **ONAC**) y en consecuencia la operación de dicho CDA seguía suspendida en el **SICOV**.

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte allegado por **Indra** se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **YARIGUIES**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **YARIGUIES** no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1. No mantener las condiciones de habilitaciones.

10.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **YARIGUIES**, no mantuvo las condiciones de habilitación, al haber sido retirada la acreditación por parte del **ONAC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra**, se evidenció que **YARIGUIES** tenía su operación suspendida en el **SICOV** para la fecha de corte del mes de octubre de 2020, tal y como se muestra a continuación:

Imagen No. 1. Reporte de información enviado por **Indra** ¹⁸

¹⁵ Obrante a Folios 1 al 3 del expediente.

¹⁶ Obrante a Folios 4 al 8 del expediente.

¹⁷ Obrante a Folios 9 al 12 del expediente.

¹⁸ Obrante a Folio 3 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES**"

ID-Indra	ID/INT- CDA	NIT/Sin digito de Verificación	OPERACIÓN_ CDA	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR/NOMBRE COMERCIAL	DIRECCIÓN
0078	11295363	900366430	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS.	Cra 21B # 8C-14
0083	16248451	900707360	SUSPENDIDO	AMAZON CDA SAS	cr 11 no. 12 - 89
0111	4839279	900121940	SUSPENDIDO	CDA CHECKAR	calle 15 #12b-44
0120	1645565	900084748	SUSPENDIDO	GASSOL GNV LTDA.	calle 38 no. 20 - 10
0121	1645526	900191535	SUSPENDIDO	AUTORROLLINGS GRANADA	calle 21#14-83 barrio las delicias
5063	10921675	900234250	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES	calle 37#64-238 vía al reten
5212	17730143	900654109	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA UNION SAS	Carera 14 # 15-46

Posteriormente, **Indra** constató que para el mes de abril del 2021, **YARIGUIES** continuaba con la operación suspendida en el **SICOV** debido a que había sido retirada su acreditación por parte del **ONAC**, así:

Imagen No. 2. Reporte de información enviado por **Indra**¹⁹

ID/INT- CDA	NIT/Sin digito de Verificación	OPERACIÓN_ CDA	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR/NOMBRE COMERCIAL	ESTADO ACTUAL	CAUSA
11295363	900366430	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS.	SUSPENDIDO	Acreditación retirada por ONAC
16248451	900707360	SUSPENDIDO	AMAZON CDA SAS	SUSPENDIDO	Acreditación voluntaria suspendida por ONAC
4839279	900121940	SUSPENDIDO	CDA CHECKAR	OPERATIVO	Acreditación suspendida por ONAC
1645565	900084748	SUSPENDIDO	GASSOL GNV LTDA.	OPERATIVO	Acreditación suspendida por ONAC
1645526	900191535	SUSPENDIDO	AUTORROLLINGS GRANADA	SUSPENDIDO	Acreditación retirada por ONAC
10921675	900234250	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES	SUSPENDIDO	Acreditación ONAC No Renovada / Vencida
17730143	900654109	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA UNION SAS	SUSPENDIDO	Acreditación retirada por ONAC

Así las cosas, esta Dirección verificó la información consignada en la página web del **ONAC** y encontró que el Comité de Acreditación decidió el día 31 de agosto de 2020, la no renovación y en consecuencia el retiro de la acreditación a **YARIGUIES**, decisión que fue publicada desde el día 12 de noviembre de 2020, como se observa a continuación:

Imagen No. 3. Consulta de acreditaciones retiradas por parte del **ONAC**.²⁰

Información de la Acreditación

Código de acreditación:	12-ON-002
Estado:	Acreditación No Renovada / Vencida
Fecha de otorgamiento:	2012-04-20
Fecha de vencimiento:	2023-04-19
Esquema de acreditación:	CDA
Certificado de acreditación:	
Documento 2:	
Observaciones:	El 2020-08-31 el Comité de Acreditación decidió la no renovación por ende retirar la acreditación 12-ON-002 cuyo titular es el REGADIAZ S.A.S.; la cual tendrá efecto a partir de 2020-11-12, fecha en que se realiza la publicación.

¹⁹ Obrante a Folio 12 del expediente.

²⁰ Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. *Directorio de Acreditación – Acreditaciones Retiradas*. En <https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/validez-de-la-acreditacion>. Consultado el 12/05/2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES**"

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como fue señalado por **Indra**; presuntamente **YARIGUIES** no mantuvo la totalidad de sus condiciones de habilitación, al habersele retirado su acreditación a partir del 12 de noviembre de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **YARIGUIES**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

11.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **YARIGUIES** incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones de la habilitación indicadas por el Ministerio de Transporte, debido a que le fue retirada la acreditación por parte del **ONAC**, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **YARIGUIES** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico Automotor.

11.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **YARIGUIES** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que **YARIGUIES**, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, al habersele retirado la acreditación otorgada por **ONAC** a partir del 12 de noviembre de 2020, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

El referido numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

***Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

Así mismo, el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019, señala:

***ARTÍCULO 6. Requisitos de Habilitación.** Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES**"

anexaran los siguientes documentos:

(...)

f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

Igualmente, el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013, establece:

"ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

(...)

c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES** con matrícula mercantil No. **72221**, de propiedad de la empresa **REGADIAZ SAS** con NIT **900294250 - 0**, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, al habersele retirado la acreditación otorgada por ONAC a partir del 18 de marzo de 2019, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES**"

concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES** con matrícula mercantil No. **72221**, de propiedad de la empresa **REGADIAZ SAS** con NIT **900294250 - 0**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES** con matrícula mercantil No. **72221**, de propiedad de la empresa **REGADIAZ SAS** con NIT **900294250 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARÍO
HERNAN DARÍO
Firmado digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARÍO
Fecha: 2021.05.14
12:49:40 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 4528 DE 14/05/2021

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 37 N 64-298 BRR RETEN
Barrancabermeja- Santander
Correo electrónico: gerencia@cdayariguies.com

REGADIAZ SAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 45 A 122 20 AP 301
Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@cdayariguies.com

Proyectó: MQB

Revisó: HDO

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Bogotá, 14/05/2021

**Centro De Diagnóstico Automotriz
Yariguies**

Calle 37 No 64 298 Barrio Reten
Santander Barrancabermeja

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330306181**

Fecha: 14/05/2021

Asunto: 4528 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4528 de fecha 14/05/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ S. PARQUES	Nombre/Razón Social	AFRONTA DE COMERCIO Y SERVICIOS S. ASOCIADOS PARQUES S. PARQUES
Dirección:	CLL 37 No. 64 298 BRR RETEN	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	BARRANCABERMEJA, SANTANDER	Ciudad:	BOGOTÁ D. C.
Departamento:	SANTANDER	Departamento:	BOGOTÁ D. C.
Código postal:		Código postal:	111313995
Fecha admisión	19/05/2021 13.00.30	Envío	RA316055209C0

6005
000 472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9

Membre Carretero de Control

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo : UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30	
Orden de servicio: 14257992					
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A. SUCURSAL DE PUERTO RICO					
Dirección: Calle 37 No. 288-21, Barrio la soledad		NIT/C.C.T: 490170433			
Referencia: 20215330306181		Teléfono: 3526700		Código Postal: 11131395	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto.: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111769	
Nombre/ Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VARIQUES					
Dirección: CL 37 NO 64 298 BRR RETEN		Código Postal:		Código Operativo: 6005000	
Tel: 3526700		Depto.: SANTANDER			
Ciudad: BOGOTÁ		Depto.: SANTANDER			
Paso Písclog(s): 200		Dica Contener :			
Paso Volumétrico(g/s): 0		Observaciones del cliente :			
Paso Facturador(g/s): 200					
Valor Declarado \$0					
Valor Flete: \$8.400					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$8.400					
Causal Devoluciones:					
☒ Retenido		☒ CT		☒ C2	
☒ NE No existe		☒ NT		☒ N2	
☒ NR No reside		☒ FA		☒ FA	
☒ NS No reclamado		☒ AG		☒ AG	
☒ DE Desconocido		☒ FM		☒ FM	
☒ Dirección errada		Cerrado		No contactado	
		Fallado		Aparato Clausurado	
		Fuerza Mayor			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega:		Distribuidor:			
C.C.		Gestión de entrega:			
☒ Tel		☒ 2do			

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111

769

El usuario de esta página consiente que uno cualquiera de los correos que se oculta en esta página puede ser enviado a cualquiera de los correos que se oculta en esta página. El usuario de esta página consiente que uno cualquiera de los correos que se oculta en esta página puede ser enviado a cualquiera de los correos que se oculta en esta página.



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA316055209CO

Fecha de Envio: 21/05/2021 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14257592



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES Ciudad: BARRANCABERMEJA_ SANTANDER Departamento: SANTANDER
Dirección: CLL 37 NO 64 298 BRR RETEN Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/05/2021 03:46 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
20/05/2021 07:44 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/05/2021 02:18 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
23/05/2021 12:56 AM	PO.BUCARAMANGA	Entregado	



Fecha:7/6/2021 2:36:50 PM

Bogotá, 14/05/2021

Regadiaz S.A.S
Carrera 45 A 122 20 Apartamento 301
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330306191**
Fecha: 14/05/2021

Asunto: 4528 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4528 de fecha 14/05/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

GD-FR-004
V3



472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: REGADIAZ SAS
Dirección: CRA 45A NO 122 20 APTO 301
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1111114 12
Fecha admisión: 19/05/2021 13:00:30

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA316055212CO

1111
645

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 14287592

Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30

MTC/CTI: 800170433

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Referencia: 2021330306191

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Tel: 3526700

Código Postal: 11131395

Deppto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111769

Nombre/Razón Social: REGADIAZ SAS

Dirección: CRA 45A NO 122 20 APTO 301

Tel: 3526700

Código Postal: 11111412

Deppto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111645

Paso Físico (g/s): 200

Paso Volumétrico (g/s): 0

Paso Facturación (g/s): 200

Valor Declarado: 30

Valor Flete: \$5.800

Costo de manejo: 30

Valor Total: \$5.800

Dices Contenedor:

Código Postal: 11111412

Deppto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111645

Observaciones del cliente:

C.C.

Tel:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Tel:

Gestión de entrega:

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

Tel:

C.C.

UAC.CENTRO
CENTRO A1111
769

111769111645RA316055212CO

El usuario debe expresar constancia que ha leído el contenido del contrato, que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co/linea/usuario/01/8000/111/210/1412/correo/472.com.co/Pago/consultar/la/Política/de/Trámites/472.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal 111111112
Fecha admisión 19/05/2021 13:00:30
Envío

472

1111
645

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Vinc. Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30

Orden de servicio: 14257592

RA316055212CO

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANSPORTES		Dirección: Calle 37 No. 28B 2º Barrio la Sábana NIT/C.G.T. 1:800*72433	
Referencia: 2021533030619	Teléfono: 3526700	Código Postal: 111111385	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111169	
Nombre/ Razón Social: REGADAZ SAS			
Dirección: CRA 45A No. 122-20 APTO. 301			
Tel:	Código Postal: 111111412	Código Operativo: 1111645	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		
Peso Físico(gra): 200	Oice Contener:		
Peso Volumétrico(gra): 0			
Peso Facturado(gra): 200	Observaciones del cliente:		
Valor Declarado:\$0			
Valor Flete:\$5.800	Zuliet Diaz 128		
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$5.800			

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado al destinatario
DE	Desconocido	PM		Fuera de Mayo
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe

C.C. Tel: Hora 12:05

Fecha de entrega:

Distribuidor: Agustin Rodriguez

C.C. 1070757697

Gestión de entrega

Ter 21:0521

1111
769

UAC CENTRO
CENTRO A

11117691111645RA316055212CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

Bogotá, 6/17/2021

Regadiaz S.A.S

Carrera 45 A 122 20 Apartamento 301
Bogotá D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330409651**

Fecha: 6/17/2021

Asunto: 4528 Notificación por Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4528 de 5/11/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

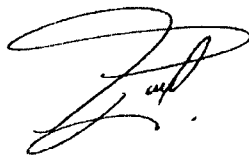
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Nicolás Santiago Antonio



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	Regadiaz S.A.S	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:	Carrera 45 A 122 20 Apartamento 301	Dirección:	Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	111111412	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	23/06/2021 12:51:53	Envío:	RA321100532CO

El usuario debe separar cuidadosamente para el envío, que se encuentra en la página web 472.com.co para poder de entrega del envío. Para obtener más información, servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Transmisión, www.472.com.co

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(gms):	200	Nombre/Razón Social:	Regadiaz S.A.S	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Peso Volumétrico(gms):	0	Dirección:	Carrera 45 A 122 20 Apartamento 301	Dirección:	Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad
Peso Declarado(gms):	0	Tel:		Teléfono:	3526700
Valor Declarado:\$0		Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Deppto:	BOGOTÁ D.C.
Valor Flete:\$5.800		Código Postal:	11111412	Código Postal:	111311395
Costo de manejo:\$0		Deppto:	BOGOTÁ D.C.	Código Operativo:	1111769
Valor Total:\$5.800		Código Operativo:	1111645		
Observaciones del cliente:		C.C.:		Causa Devolución:	
		Fecha de entrega:		RE: Rehusado	
		Distribuidor:		NE: No existe	
		C.C.:		NR: No reside	
		Gestión de entrega:		DE: Desconocido	
		Tel:		CI: C2	
		Hora:		Cerrado	
				NI: N2	
				FA: Fallado	
				AC: Aprobado	
				FM: Fuerza Mayor	

1111 645	
RA321100532CO	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 1111 645		Mente Cancellation de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/06/2021 12:51:53 Orden de servicio: 14329623		RA321100532CO																										
Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20215330409651 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111. 11395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>ST</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NT</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada		RE	Rehusado	ST	C2	Cerrado	NE	No existe	NT	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Destinatario Nombre/ Razón Social: Regalaz S.A.S Dirección: Carrera 45 A 122 20 Apartamento 301 Tel: Código Postal: 111111412 Código Operativo: 1111645 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
RE	Rehusado	ST	C2	Cerrado																										
NE	No existe	NT	N2	No contactado																										
NS	No reside	FA		Fallecido																										
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																										
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																										
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800		Dice Contener: c/ el Parniso G Observaciones del cliente: pde el piso crema y a Negro y v. d.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Zuliet Diaz J28 C.C. Tel: Hora: 12:30 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do																										
11117691111645RA321100532CO																														

Código postal: 111111412
 Fecha admisión: 23/06/2021 12:51:53

11117691111645RA321100532CO

Para Bogotá D.C. Llámame a Dignol 25G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: contacto: (504) 472000
 El usuario deja expresa constancia que ha sido notificado de control, o que encuentra publicado en la página web 472 tratara sus datos personales para probar la entrega de envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Edwin Reyes
 24 JUN 2021
 C.C. 1078050298
 11117691111645RA321100532CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 6/17/2021

**Centro De Diagnóstico Automotriz
Yariguies**
Calle 37 No 64 298 Barrio Reten
Barrancabermeja Santander

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330409641**

Fecha: 6/17/2021

Asunto: 4528 Notificación por Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4528 de 5/11/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

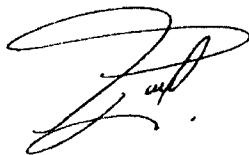
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 710 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	Centro De Diagnóstico Automotriz Varigües	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:	Calle 37 No 64 298 Barrio Reten	Dirección:	Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad
Ciudad:	BARRANCABERMEJA, SANTANDER	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	SANTANDER	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión:	23/06/2021 12:51:53	Envío:	RA321100529CO

6005
000

472

El usuario debe expresar constancia que ha autorizado al correo para recortar y publicar en la página web, y 77 internet sus datos personales para poder la entrega de correo. Para que se realice según lo indica, verifique la dirección y 72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

11176960500RA321100529CO



Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(gm):	200	Ciudad:	BARRANCABERMEJA, SANTANDER	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Peso Volumétrico(gm):	0	Código Postal:	SANTANDER	Dirección:	Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad
Peso Facturado(gm):	200	Observaciones del cliente:		Teléfono:	3526700
Valor Declarado:	\$0			Código Postal:	111311395
Valor Flete:	\$8.400			Código Operativo:	1111769
Costo de manejo:	\$0				
Valor Total:	\$8.400				

Causa Devoluciones:	
RE: Refusado	CI: C2
NE: No existe	NI: N2
NS: No reside	EA: A2
NR: No reclamado	AG: A2
DE: Desconocido	FM: F2
Dir: Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel.
Fecha de entrega:	Horas:
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
Tel:	
2do	

Orden de servicio: 14329623

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/06/2021 12:51:53

RA321100529CO

UAC.CENTRO
CENTRO A1111
769

6005
Devolución

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pis-Admisión: 23/06/2021 12:51:53	
Centro Operativo: UAC CENTRO		RA321100529C0	
Código de servicio: 14329823			
Remitente: Nombre: Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad Referencia: 2021-5330409641 Teléfono: 3526700 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11131395 Código Operativo: 111769		Destinatario: Nombre: Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad Referencia: 2021-5330409641 Teléfono: 3526700 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11131395 Código Operativo: 111769	
Valores: Peso Físico (g): 200 Peso Volumétrico (g): 300 Valor Declarado: \$50 Valor Flete: \$5.400		Observaciones del cliente: Recibido hoy a quien se le entrega	
Código Operativo: 6005000		Código Operativo: 6005000	
Fecha de entrega: 25/06/2021		Fecha de entrega: 25/06/2021	
Distribuidor: 2096 Cdi 145		Distribuidor: 2096 Cdi 145	
Gestión de entrega: Ter		Gestión de entrega: Ter	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:		C.C.:	
Tel.:		Tel.:	
Hora:		Hora:	
Cerrado		Cerrado	
No contactado		No contactado	
Fallado		Fallado	
Aparado Causado		Aparado Causado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Causa Devolución:		Causa Devolución:	
RE: Rehusado		RE: Rehusado	
NE: No existe		NE: No existe	
NR: No reclamado		NR: No reclamado	
DE: Desconocido		DE: Desconocido	
C1: C1		C1: C1	
C2: C2		C2: C2	
C3: C3		C3: C3	
C4: C4		C4: C4	
C5: C5		C5: C5	
C6: C6		C6: C6	
C7: C7		C7: C7	
C8: C8		C8: C8	
C9: C9		C9: C9	
C10: C10		C10: C10	
C11: C11		C11: C11	
C12: C12		C12: C12	
C13: C13		C13: C13	
C14: C14		C14: C14	
C15: C15		C15: C15	
C16: C16		C16: C16	
C17: C17		C17: C17	
C18: C18		C18: C18	
C19: C19		C19: C19	
C20: C20		C20: C20	
C21: C21		C21: C21	
C22: C22		C22: C22	
C23: C23		C23: C23	
C24: C24		C24: C24	
C25: C25		C25: C25	
C26: C26		C26: C26	
C27: C27		C27: C27	
C28: C28		C28: C28	
C29: C29		C29: C29	
C30: C30		C30: C30	
C31: C31		C31: C31	
C32: C32		C32: C32	
C33: C33		C33: C33	
C34: C34		C34: C34	
C35: C35		C35: C35	
C36: C36		C36: C36	
C37: C37		C37: C37	
C38: C38		C38: C38	
C39: C39		C39: C39	
C40: C40		C40: C40	
C41: C41		C41: C41	
C42: C42		C42: C42	
C43: C43		C43: C43	
C44: C44		C44: C44	
C45: C45		C45: C45	
C46: C46		C46: C46	
C47: C47		C47: C47	
C48: C48		C48: C48	
C49: C49		C49: C49	
C50: C50		C50: C50	
C51: C51		C51: C51	
C52: C52		C52: C52	
C53: C53		C53: C53	
C54: C54		C54: C54	
C55: C55		C55: C55	
C56: C56		C56: C56	
C57: C57		C57: C57	
C58: C58		C58: C58	
C59: C59		C59: C59	
C60: C60		C60: C60	
C61: C61		C61: C61	
C62: C62		C62: C62	
C63: C63		C63: C63	
C64: C64		C64: C64	
C65: C65		C65: C65	
C66: C66		C66: C66	
C67: C67		C67: C67	
C68: C68		C68: C68	
C69: C69		C69: C69	
C70: C70		C70: C70	
C71: C71		C71: C71	
C72: C72		C72: C72	
C73: C73		C73: C73	
C74: C74		C74: C74	
C75: C75		C75: C75	
C76: C76		C76: C76	
C77: C77		C77: C77	
C78: C78		C78: C78	
C79: C79		C79: C79	
C80: C80		C80: C80	
C81: C81		C81: C81	
C82: C82		C82: C82	
C83: C83		C83: C83	
C84: C84		C84: C84	
C85: C85		C85: C85	
C86: C86		C86: C86	
C87: C87		C87: C87	
C88: C88		C88: C88	
C89: C89		C89: C89	
C90: C90		C90: C90	
C91: C91		C91: C91	
C92: C92		C92: C92	
C93: C93		C93: C93	
C94: C94		C94: C94	
C95: C95		C95: C95	
C96: C96		C96: C96	
C97: C97		C97: C97	
C98: C98		C98: C98	
C99: C99		C99: C99	
C100: C100		C100: C100	
C101: C101		C101: C101	
C102: C102		C102: C102	
C103: C103		C103: C103	
C104: C104		C104: C104	
C105: C105		C105: C105	
C106: C106		C106: C106	
C107: C107		C107: C107	
C108: C108		C108: C108	
C109: C109		C109: C109	
C110: C110		C110: C110	
C111: C111		C111: C111	
C112: C112		C112: C112	
C113: C113		C113: C113	
C114: C114		C114: C114	
C115: C115		C115: C115	
C116: C116		C116: C116	
C117: C117		C117: C117	
C118: C118		C118: C118	
C119: C119		C119: C119	
C120: C120		C120: C120	
C121: C121		C121: C121	
C122: C122		C122: C122	
C123: C123		C123: C123	
C124: C124		C124: C124	
C125: C125		C125: C125	
C126: C126		C126: C126	
C127: C127		C127: C127	
C128: C128		C128: C128	
C129: C129		C129: C129	
C130: C130		C130: C130	
C131: C131		C131: C131	
C132: C132		C132: C132	
C133: C133		C133: C133	
C134: C134		C134: C134	
C135: C135		C135: C135	
C136: C136		C136: C136	
C137: C137		C137: C137	
C138: C138		C138: C138	
C139: C139		C139: C139	
C140: C140		C140: C140	
C141: C141		C141: C141	
C142: C142		C142: C142	
C143: C143		C143: C143	
C144: C144		C144: C144	
C145: C145		C145: C145	
C146: C146		C146: C146	
C147: C147		C147: C147	
C148: C148		C148: C148	
C149: C149		C149: C149	
C150: C150		C150: C150	
C151: C151		C151: C151	
C152: C152		C152: C152	
C153: C153		C153: C153	
C154: C154		C154: C154	
C155: C155		C155: C155	
C156: C156		C156: C156	
C157: C157		C157: C157	
C158: C158		C158: C158	
C159: C159		C159: C159	
C160: C160		C160: C160	
C161: C161		C161: C161	
C162: C162		C162: C162	
C163: C163		C163: C163	
C164: C164		C164: C164	
C165: C165		C165: C165	
C166: C166		C166: C166	
C167: C167		C167: C167	
C168: C168		C168: C168	
C169: C169		C169: C169	
C170: C170		C170: C170	
C171: C171		C171: C171	
C172: C172		C172: C172	
C173: C173		C173: C173	
C174: C174		C174: C174	
C175: C175		C175: C175	
C176: C176		C176: C176	
C177: C177		C177: C177	
C178: C178		C178: C178	
C179: C179		C179: C179	
C180: C180		C180: C180	
C181: C181		C181: C181	
C182: C182		C182: C182	
C183: C183		C183: C183	
C184: C184		C184: C184	
C185: C185		C185: C185	
C186: C186		C186: C186	
C187: C187		C187: C187	
C188: C188		C188: C188	
C189: C189		C189: C189	
C190: C190		C190: C190	
C191: C191		C191: C191	
C192: C192		C192: C192	
C193: C193		C193: C193	
C194: C194		C194: C194	
C195: C195		C195: C195	
C196: C196		C196: C196	
C197: C197		C197: C197	
C198: C198		C198: C198	
C199: C199		C199: C199	
C200: C200		C200: C200	
C201: C201		C201: C201	
C202: C202		C202: C202	
C203: C203		C203: C203	
C204: C204		C204: C204	
C205: C205		C205: C205	
C206: C206		C206: C206	
C207: C207		C207: C207	
C208: C208		C208: C208	
C209: C209		C209: C209	
C210: C210		C210: C210	
C211: C211		C211: C211	
C212: C212		C212: C212	
C213: C213		C213: C213	
C214: C214		C214: C214	
C215: C215		C215: C215	
C216: C216		C216: C216	
C217: C217		C217: C217	
C218: C218		C218: C218	
C219: C219		C219: C219	
C220: C220		C220: C220	
C221: C221		C221: C221	
C222: C222		C222: C222	
C223: C223		C223: C223	
C224: C224		C224: C224	
C225: C225		C225: C225	
C226: C226		C226: C226	
C227: C227		C227: C227	
C228: C228		C228: C228	
C229: C229		C229: C229	
C230: C230		C230: C230	
C231: C231		C231: C231	
C232: C232		C232: C232	
C233: C233		C233: C233	
C234: C234		C234: C234	
C235: C235		C235: C235	
C236: C236		C236: C236	
C237: C237		C237: C237	
C238: C238		C238: C238	
C239: C239		C239: C239	
C240: C240		C240: C240	
C241: C241		C241: C241	
C242: C242		C242: C242	
C243: C243		C243: C243	
C244: C244		C244: C244	
C245: C245		C245: C245	
C246: C246		C246: C246	
C247: C247		C247: C247	
C248: C248		C248: C248	
C249: C249		C249: C249	
C250: C250		C250: C250	
C251: C251		C251: C251	
C252: C252		C252: C252	
C253: C253		C253: C253	
C254: C254		C254: C254	
C255: C255		C255: C255	
C256: C256		C256: C256	
C257: C257		C257: C257	
C258: C258		C258: C258	
C259: C259		C259: C259	
C260: C260		C260: C260	
C261: C261		C261: C261	
C262: C262		C262: C262	
C263: C263		C263: C263	
C264: C264		C264: C264	
C265: C265		C265: C265	
C266: C266		C266: C266	
C267: C267		C267: C267	
C268: C268		C268: C268	
C269: C269		C269: C269	
C270: C270		C270: C270	
C271: C271		C271: C271	
C272: C272		C272: C272	
C273: C273		C273: C273	
C274: C274		C274: C274	
C275: C275		C275: C275	
C276: C276		C276: C276	
C277: C277		C277: C277	
C278: C278		C278: C278	
C279: C279		C279: C279	
C280: C280		C280: C280	
C281: C281		C281: C281	
C282: C282		C282: C282	
C283: C283		C283: C283	
C284: C284		C284: C284	
C285: C285		C285: C285	
C286: C286		C286: C286	
C287: C287		C287: C287	
C288: C288		C288: C288	
C289: C289		C289: C289	
C290: C290		C290: C290	
C291: C291		C291: C291	
C292: C292		C292: C292	
C293: C293		C293: C293	
C294: C294		C294: C294	
C295: C295		C295: C295	
C296: C296		C296: C296	
C297: C297		C297: C297	
C298: C298		C298: C298	
C299: C299		C299: C299	
C300: C300		C300: C300	
C301: C301		C301: C301	
C302: C302		C302: C302	
C303: C303		C303: C303	
C304: C304		C304: C304	
C305: C305		C305: C305	